



AUTO INTERLOCUTORIO No. 122

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2022 00035 00
Demandante: Fidupervisora S.A.
Apoderado: John Lincoln Cortés
Demandada: Escuela Normal Federico Lleras Acosta
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Nueve del Dos Mil Veintidós

Pretende la para activa que se le declare la existencia del contrato número 524 de 2012; que se ordene el reintegro total de las sumas no aprobadas y no ejecutadas; y que se ordene a la demandada el pago de la cláusula penal, además del pago de las costas y agencias en derecho. Y pide medida cautelar;

Fundamenta el derecho en el Artículo 368 del Código General del Proceso;

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la activa **se RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda expuesta por las siguientes razones:

1.1. La pretensión número 2 no es clara;

1.2. En el acápite IV.Cuantía, se indica que es de mayor y en el siguiente acápite Estimación Razonada de la cuantía, se señala \$13'600.000, lo que produce un choque entre la cuantía mayor y la mínima;

1.3. Para que aclare el Demandante: Si los recursos del contrato son públicos, la línea jurisdiccional sería la administrativa, empero el activo la circunscribe a la civil por acción del concepto 102 de 2017 del Consejo de Estado Sala de Servicio Consulta y Servicio Civil. Luego el procedimiento sería especial ya que el Consejo de Estado estaría variando el debido proceder jurisdiccional. Pregunta: ¿un concepto puede variar la impuesta jurisdicción?

2. No se especifica si la medida cautelar es sobre el predio y/o las entidades bancarias; y si sobre estas últimas es para todas las entidades bancarias que existen en



Colombia; pues de ser así, el interesado debe especificarlas incluyendo las direcciones electrónicas para proceder de ser aprobadas a enviarlas;

3. Concédanse cinco días para que se subsane so pena de las consecuencias que de ello se derivan.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.